

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO****Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo**

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos IPF: X6666825-E, de Marius Dobri Dobri, con domicilio en calle del Cristo, número 6, izquierda 1, 45223-Seseña Viejo (Toledo), con respecto una prestación por desempleo del nivel contributivo y en atención a los siguientes

Hechos

- 1.-En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.
- 2.-El cese en la relación laboral, por el que usted accedió a la prestación con fecha 19 de abril de 2008, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación, se ha declarado la obligación, entre otras, del empleador de abonarle los salarios de tramitación.
- 3.-Con fecha 28 de marzo de 2012, se realiza la resolución de revocación a los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

- 1.-El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.
- 2.-De acuerdo con el número 4, del artículo 209 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período, por lo que, en la fecha de nacimiento de la prestación, no estaba usted en situación legal de desempleo, deviniendo en erróneo el reconocimiento del derecho.
- 3.-La letra a), del número 5, del mencionado artículo 209 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dispone que, si el trabajador tiene derecho a los salarios de tramitación, y estuviera percibiendo prestaciones, dejará de percibirlas, considerándose indebidas, y podrá volver a percibirlas, previa solicitud en el plazo de quince días, con efectos desde la fecha en que finaliza la obligación del abono de dichos salarios.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

- a) Revocar el derecho a prestación reconocido con fecha 1 de febrero de 2012.
- b) Revisar la resolución de fecha 6 de junio de 2008, por la que se reconocía el derecho a las prestaciones por desempleo.
- c) Concederle el nuevo derecho a prestaciones por desempleo que genera con fecha 14 de julio de 2008 tras finalizar el periodo de abono de los salarios de tramitación.
- d) Concederle el nuevo derecho a prestaciones por desempleo que genera con fecha 1 de febrero de 2012 incluyendo en su periodo de ocupación cotizada el periodo de los salarios de tramitación, por lo que este nuevo desempleo tiene ciento ochenta días de derecho.
- e) Informarle de la regularización de su prestación así como de las cuantías percibidas con las cuantías a percibir.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley 36 de 2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 28 de marzo de 2012.-El Director Provincial, Jesús Fuentes Lázaro.

N.º I.-3411